



SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICADO 2021-00003-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó la citación para la notificación personal, con las respectivas constancias emitidas por la empresa de servicio postal, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 08 de julio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, catorce de julio de dos mil veintidós

La apoderada de la parte actora allegó copia de la comunicación cotejada por la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A, que evidencia el trámite de citación para la notificación personal a la heredera del causante JAZMÍN SALCEDO ROPERO, circunstancia que se analizará bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Informó la parte actora que realizó la notificación personal a heredera del causante JAZMIN SALCEDO ROPERO, el 23 de noviembre de 2021, cuyo resultado fue infructuoso pues la empresa de correos certificó *“Rehusado/ se negó a Recibir”*.

Ahora bien, en providencia del 26 de mayo de 2022, se le ordenó a la parte actora realizar el trámite de notificación a la heredera del causante bajo los lineamientos del artículo 291 al 301 del CGP, pues el correo electrónico que suministró no cumplió las previsiones del inciso 2º del art. 8º del decreto 806 de 2020, (hoy Ley 2213 de 2022), advirtiéndole que si el correo electrónico llegará a reunir las exigencias de dicha norma podría realizarla bajo esa disposición.

Revisada la citación remitida a través de la empresa INTER RÁPIDISIMO, se evidencia que se efectuó en la dirección física de la por notificar, pero en el citatorio se le reseñó los términos del CGP y del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022, es decir, hubo una mixtura de normas. En razón a ello, deberá la parte actora cumplir con el acto de notificación bajo las normas del CGP, o en su defecto, si el correo electrónico cumple los requisitos del art 8º de la Ley 2213 de 2022, entonces será a la luz de esta disposición; además deberá observar las exigencias señaladas en el auto del 26 de mayo hogaño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora realizar el trámite de notificación a la heredera del causante JAZMÍN SALCEDO ROPERO, bajo las normas del CGP, o en su defecto, si el correo electrónico cumple los requisitos del art 8º de la Ley 2213 de 2022, entonces será a la luz de esta disposición; además debe observar las exigencias señaladas en el auto del 26 de mayo hogaño, por lo explicado en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/63>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44315f85bbcd816d5c3697553cfa9b08d185f7087aca1276dbc0574b2dfaa60e**

Documento generado en 14/07/2022 07:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>